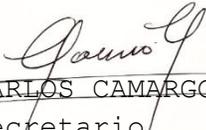


INFORME SECRETARIAL. Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, informándole que en el proceso fue presentada solicitud de terminación por pago total de la obligación, elevada por ambas partes. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2016-00110-00
Demandante: Banco Agrario De Colombia S.A. Cedido A Central De Inversiones S.A.
Demandado: Johana Esther Nieto Ospino
Jiklier Antonio Zurita Ospino

Visto el memorial que antecede, se tiene que el extremo ejecutante solicita la terminación del presente asunto «...**por pago total de la obligación...**», no obstante, se echa de menos el documento que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, en los términos del artículo 461 del Código General del Proceso, sobre todo porque esta causa de cobro se sigue contra los señores Johana Esther Nieto Ospino y Jiklier Antonio Zurita Ospino, y en el escrito solo se relaciona a la primera de los ejecutados, por lo que es menester precisión y claridad al respecto.

En ese orden, el despacho se abstendrá de decretar la terminación del proceso por pago total, hasta tanto la ejecutante allegue prueba del pago conforme dispone la normativa en cita.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Negar la terminación del proceso ejecutivo presentado por el Banco Agrario de Colombia S.A., y donde figura como cesionaria CENTRAL DE

INVERSIONES S.A contra los señores Johana Esther Nieto Ospino y Jiklier Antonio Zurita Ospino, conforme a lo brevemente diserto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

María A. Castro

MARÍA ALEJANDRA CASTRO VALENCIA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

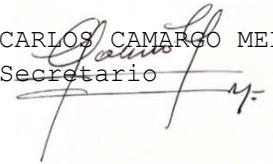
Pedraza, Magdalena. Fijado el 8 de mayo de 2023, a las 8:00 a.m.

[Firma]

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023), **Pedraza, Magdalena.** Al despacho del señor Juez, informándole que la Inspección de Policía de Pedraza, allegó diligenciado Despacho Comisorio. ORDENE. -

CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo de menor cuantía
Radicado: 47541-40-89-001-2022-00017-00
Demandante: Javier Mauricio Arrieta Romero
Demandado: Alberto Rafael Barrios Vega

Revisado el Despacho Comisorio remitido por la Inspección de Policía de esta municipalidad, se tiene que el pasado 29 de noviembre se llevó a cabo la diligencia de secuestro del inmueble gravado con garantía real, identificado con el radicado 226-54211 de propiedad del ejecutado Alberto Rafael Barrios Vega.

En ese orden, dado que fue presentado un avalúo comercial por parte del ejecutante, se dispondrá su traslado por el termino de 10 días, de conformidad con lo estatuido en el articulo 444 del Código General del Proceso.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

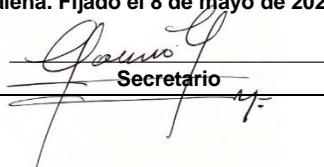
Por secretaria, **CÓRRASE** traslado por el termino de **diez (10) días**, al avalúo presentado por el ejecutante Javier Mauricio Arrieta Romero al interior del proceso ejecutivo que sigue contra Alberto Rafael Barrios Vega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

María A. Castro

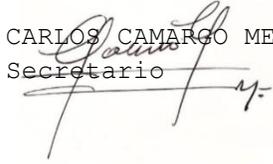
MARÍA ALEJANDRA CASTRO VALENCIA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:
Pedraza, Magdalena. Fijado el 8 de mayo de 2023, a las 8:00 a.m.


Secretario

INFORME SECRETARIAL. Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la solicitud de requerimiento efectuada por el extremo ejecutante. ORDENE.

CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo mínima cuantía
Radicado: 47541-40-89-001-2022-00052-00
Demandante: Libardo José Fonseca Marchena
Demandado: Tarcila María Lozano Contreras

Solicita el apoderado de la parte ejecutante se requiera a la Tesorería y/o Secretaria de Hacienda Municipal de Pedraza, así como al Personero en virtud de la media cautelar decretada al interior de la causa de la referencia, la cual manifiesta ha sido incumplida.

Revisado el dossier, se tiene que por auto del 25 de agosto postrero, se decretó el «embargo del salario y demás emolumentos devengados o que esté por devengar la señora Tarcila María Lozano Contreras, en su calidad de secretaria en la Personería Municipal de Pedraza, retenciones que no podrán superar la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo lo percibido por el demandado.». Así mismo, se observa que dicha medida fue comunicada el 1 de septiembre de la pasada añada, mediante oficio No. 462 de esa misma data.

En ese orden, consultada la plataforma de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, no se encontró ningún título constituido al interior de la causa de cobro de la referencia.

Así las cosas, atendiendo la data del decreto de la cautela que grava los ingresos de la ejecutada y la fecha en que se notificó la decisión al Pagador de la Tesorería Municipal de este Municipio, torna menester requerirlo, para que informe los motivos por los cuales no se ha materializado la medida de embargo ordenada por este Despacho en proveído del 25 de agosto de 2022, haciéndosele saber que la inobservancia de la orden impartida lo hará responsable por los valores objeto de la medida, además de las sanciones a que haya lugar, que pueden ser, entre otras, multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Parágrafo 2º del art. 593 del C.G.P.)

RESUELVE

Primero: **REQUERIR** al pagador la Tesorería Municipal de Pedraza para que informe los motivos por los cuales no se ha materializado la medida de embargo decretada sobre el salario y demás emolumentos devengados o que esté por

devengar la señora Tarcila María Lozano Contreras, en su calidad de secretaria en la Personería Municipal de Pedraza, tal y como se dispuso en auto del 25 de agosto de 2022.

Segundo: Advertir al mencionado servidor, que la inobservancia de la orden impartida lo hará responsable por los valores objeto de la medida, además de las sanciones a que haya lugar, que pueden ser, entre otras, multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Parágrafo 2º del art. 593 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

María A. Castro

MARÍA ALEJANDRA CASTRO VALENCIA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el ocho de mayo de 2023, a las 8:00 a.m.

[Firma]

Secretario